

**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00165-00
Montería, Veintisiete (27) de Octubre del dos mil veintitrés (2023).**

Al Despacho de la señora Juez, informo a usted, que los apoderados judiciales de las entidades ejecutadas COLPENSIONES y PORVENIR SA, presentaron excepciones de mérito contra el mandamiento de pago. Así mismo, el vocero judicial de la parte ejecutante informa el cumplimiento de las obligaciones de hacer, en consecuencia, solicita la entrega de título judicial y terminación del proceso. PROVEA-

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Veintisiete (27) de Octubre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL CON EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00165-00
Ejecutante:	AMPARO ZAMIRA OTERO ASSAD
Ejecutados:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Los voceros judiciales de las entidades ejecutadas procedieron dentro del término de Ley a plantear las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, en consecuencia, según el iter procesal correspondería darlas en traslado a la contraparte conforme lo dispone el artículo 443 C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa.

No obstante, ante el pronunciamiento del vocero judicial de la ejecutante, respecto del cumplimiento de las obligaciones de hacer de los fondos de pensiones convocados a la causa, y del pago de costas por parte de COLPENSIONES, adjunta historia laboral expedida por éste último a favor de la demandante que da cuenta de aquello, en consecuencia, depreca la entrega del título judicial N°427030000887377 por valor de



\$1.740.000 consignado por PORVENIR SA, que corresponde al valor aprobado por las costas procesales con la respectiva terminación del proceso.

Sobre el particular, evidencia esta Judicatura conforme a lo obrante en el plenario, que efectivamente y como se dio cuenta en auto anterior, existe a órdenes de este Juzgado el depósito judicial N°427030000887377 de 16/06/2023 por valor de \$1.740.000 consignado por PORVENIR SA, cifra que coincide con las costas liquidadas y aprobadas a su cargo, respecto del cual se solicitó *informara de manera detallada y con mayor claridad, el beneficiario, cuál es el concepto y la finalidad de los mismos*, lo que se dio cumplimiento a través de la Secretaría del Despacho mediante Oficio N°401 de 28 de septiembre de 2023, el cual fue recibido y leído por su destinatario, sin que a la fecha haya dado respuesta, lo que contrastado con lo expuesto por el peticionario del mismo, y que con dicho pago se extingue de manera íntegra la obligación a cargo de PORVENIR SA conforme a lo ordenado en la sentencia objeto de ejecución, considera el Despacho que tales circunstancias analizadas sistemáticamente, permiten inferir que la finalidad del título en mención es cumplir con tal concepto, por lo que se accederá a su entrega, a través de su vocero judicial con facultad expresa para recibir folio 07 del archivo 01.Demanda y anexos 1 del expediente digital, quien para su materialización, según manifestación clara y expresa, lo reclamará por ventanilla, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*".

Lo anterior, en conjunto con lo acreditado por cumplimiento de la obligación de hacer se tendrá como pago total de la obligación a cargo de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, en consecuencia, se dará por terminado el proceso conforme a los artículos 104 C.P.T. y de la S.S. y 461 C.G.P., no existe embargo del remanente ni terceristas y se archivará el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: HAGASE ENTREGA del depósito judicial N°427030000887377 de 16/06/2023 por valor de \$1.740.000 consignado por PORVENIR SA a la parte demandante a través de su apoderado judicial Abogado RAFAEL ELIAS DUEÑAS JALLER C.C No.1.067.836.854 TP. 193.209 del C.S.J, con facultad expresa para recibir - que se tendrán junto con lo cumplido administrativamente como pago total de la obligación ejecutada en este asunto-, quien para su materialización será reclamado por ventanilla del Banco Agrario de Colombia, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en*



el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021", por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: DESE POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Cumplidas las órdenes impartidas en los numerales anteriores, archívese el expediente.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743c46eaa1afc8f598f111b5087ff70eebb6ae730f2974fb9fd07cd597e698d0**

Documento generado en 27/10/2023 12:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>